DECRETO N° 854/2.021.

CONCORDIA 03/08/2.021.

VISTO el convenio marco, firmado entre la Municipalidad de Concordia, representada por el Sr. Presidente Municipal, Alfredo Daniel Francolini, asistido por el Secretario de Desarrollo Social, Sr. Amadeo Cresto y el Padre Petelín Daniel, en su carácter de representante de la Capilla San Andrés y,

CONSIDERANDO:

Que el citado se refiere a la entrega de asistencias alimentarias por parte de la Municipalidad de Concordia, para su distribución gratuita en la administración de la Capilla San [illegible] dentro de la emergencia social y sanitaria, por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Que el convenio firmado el día 01 del mes de Julio/21 consta de 8 (ocho) cláusulas, donde se establecen las obligaciones, los términos y alcances del citado convenio.

Que en consecuencia correspondería, proceder a ratificar el mismo, a los efectos de poner en ejecución lo acordado.

Que el dictado de la presente norma se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ley N° 10.027, modificadas a través de la Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Concordia y la Parroquia Gruta de Lourdes, el cual consta de ocho (8) cláusulas, donde se establecen las obligaciones, los términos y alcances del mismo, el cual se adjunta al presente anexo I de acuerdo a lo expresado en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, Regístrese y Archívese.

Amadeo Cresto
Secretario de Desarrollo Social
Concordia - Entre Ríos

Oscar Fernando Barboza
Secretario de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**, representada en este acto por el Presidente Municipal **Sr. Alfredo Daniel Francolini** y el Secretario de Desarrollo Social, **Sr. Amadeo Enrique Cresto**, fijando domicilio en calle Mitre N° 74 de esa ciudad, por una parte y por la otra parte la Capilla San Andrés , representada por el Padre **Daniel Petilín DNI N° 14.838029**, domicilio en calle Leguizamón N°174, también de esta localidad, quienes se reconocen objetivos comunes y complementarios, acuerdan las siguientes clausulas generales:

Clausula Primera: El presente convenio marco tiene por objeto la entrega de asistencia alimentaria por parte de la Municipalidad de Concordia (Secretaria de Desarrollo Social) para su distribución gratuita en la administración de la Capilla San Andrés-

Clausula Segunda: Los beneficiarios del presente convenio serán personas o familias, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad social.-

Clausula Tercera: La Municipalidad de Concordia realizara los controles bromatológicos y sanitarios a los efectos de supervisar las condiciones de salubridad y limpieza de los lugares de almacenamiento y distribución.-

Clausula Cuarta: Todas las personas que colaboren en el acondicionamiento y distribución de los alimentos, serán voluntarios organizados al servicio de la Capilla San Andrés representada por la referente María Verónica López y/o quien el Padre Daniel Petilín designe.-

Clausula Quinta: El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de Julio de 2021 hasta el 30 de Agosto de 2021.-

Clausula Sexta: La parroquia asignada realizara el fraccionamiento, acondicionamiento, cocción y/o preparación de los alimentos y mercaderías de acuerdo al núcleo familiar relevado, respetando las pautas y protocolos establecidos a nivel nacional a raíz de la pandemia de COVID-19.-

Clausula Séptima: La Municipalidad de Concordia, por intermedio de la Secretaria de Desarrollo Social, se compromete a dar los insumos para que se preparen 200 (doscientas raciones) alimentaria de emergencia en forma diarias, cuya entrega será semanalmente conforme al relevamiento de necesidades previo y progresivo realizado por la Parroquia en colaboración con el Municipio.-

Pbro. DANIEL PETELIN
PARROCO
Nstra. Sra. de Lourdes
Concordia - Entre Rios

Amadeo Cresto
Secretario de Desarrollo Social
Concordia - Entre Rios

Clausula Octava: Al momento del retiro de la asistencia alimentaria en la parroquia asignada se establece como regla general que las retirara una personal por grupo familiar conforme el relevamiento que se realizara en cooperación entre la Municipalidad de Concordia y la Parroquia mencionada.-

El presente se firma en la Ciudad de Concordia a los 01 días del mes de Julio del año 2021, en prueba de conformidad por quien representa a la institución arriba individualizada en tres ejemplares.

Pbro. DANIEL PETELIN
PARROCO
Ntra. Sra. de Lourdes
Concordia - E. Ríos

Arnaldeo Cresto
Secretario de Desarrollo Social
Concordia - Entre Ríos

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA